



Magnífic Ajuntament de Borriana

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Teniendo en cuenta que el 6 de noviembre de 2014 este Ayuntamiento Pleno aprobó el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de las Unidades de Ejecución A-13 y A-34 redelimitadas de suelo urbano residencial del vigente Plan General de Burriana, así como el Plan de Reforma Interior, el Proyecto de Urbanización y el Estudio de Integración Paisajística de dicho ámbito, adjudicando la condición de urbanizador del mismo, para su gestión indirecta, a la Unión Temporal de Empresas a constituir por las mercantiles REVALIA SOLUCIONES, SL y TIRPITZ, SL.

Teniendo en cuenta que en fecha 19 de diciembre de 2014 la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento formalizó con D. Juan Pedro Vázquez García, en calidad de gerente de la Unión Temporal de Empresas "Camí Fondo 1334", con NIF U98688245, el contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de las Unidades de Ejecución A-13 y A-34 redelimitadas.

Teniendo en cuenta que contra el acuerdo de 6 de noviembre de 2014 se interpusieron diversos recursos de reposición en los que se solicitó la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado, y resultando que dichos recursos provenían de los titulares de veinticinco parcelas distintas incluidas en el ámbito de la actuación, lo que equivale aproximadamente a la mitad del número total de parcelas afectadas.

Teniendo en cuenta que no ha recaído resolución administrativa de los mismos.

Teniendo en cuenta que, como consecuencia de conversaciones mantenidas con el urbanizador, en fecha 30 de diciembre de 2016 (RE 17691) D. Juan Pedro Vázquez García, en nombre y representación de la Unión Temporal de Empresas "Camí Fondo 1334" presentó un escrito ante este Ayuntamiento en el que interesa la resolución por mutuo acuerdo del contrato suscrito el 19 de diciembre de 2014 para la programación de las Unidades de Ejecución A-13 y A-34 redelimitadas, la devolución de los avales prestados en concepto de garantía de dicho contrato, y la satisfacción de los gastos incurridos por la UTE Camí Fondo 1334 por la tramitación de dicho Programa, que valora en 72.799,92 €.

Teniendo en cuenta que, según informe emitido por el arquitecto municipal el 1 de febrero de 2017, los importes que reclama la urbanizadora son inferiores a los fijados en la proposición económica aprobada, por lo que -previa acreditación de los gastos efectivos y la entrega de los levantamientos topográficos y proyectos técnicos- no se halla inconveniente técnico en admitir las cantidades reclamadas.

Teniendo en cuenta que en fecha 21 de abril de 2017 (RE 5283) un propietario del sector ha presentado un escrito ante este Ayuntamiento solicitando la resolución de la adjudicación del Programa, en aras al restablecimiento de la plena efectividad de sus derechos.

Teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del procedimiento de resolución contractual, cabe considerar que la resolución contractual



Magnífic Ajuntament de Borriana

por mutuo acuerdo del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de las Unidades de Ejecución A-13 y A-34 redelimitadas, aprobado el 6 de noviembre de 2014, no supone perjuicio para los intereses generales habida cuenta que en el proceso de ejecución del Programa no se ha seleccionado al empresario constructor de las obras, ni se ha elaborado ni tramitado el correspondiente proyecto de reparcelación ni, en consecuencia, se han iniciado las obras de urbanización; sin que haya habido ni por parte del urbanizador ni de los propietarios reclamaciones de ejecución del Programa y cumplimiento del contrato.

Teniendo en cuenta que la solicitud del urbanizador; la situación singular de este ámbito de programación, en el que existe una oposición manifiesta por una parte importante de los propietarios; la situación económica y financiera actual y el tiempo transcurrido desde la aprobación del Programa, hace que por parte de este Ayuntamiento se cuestione la conveniencia, en este momento, de desarrollar urbanísticamente las Unidades de Ejecución A-13 y A-34 redelimitadas, considerando más conveniente no continuar con la programación de los terrenos incluidos en las mismas y resolver por mutuo acuerdo el contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de dicho ámbito.

Considerando que los efectos, cumplimiento y extinción del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de las Unidades de Ejecución A-13 y A-34 redelimitadas se rigen por lo previsto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y en el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), normativa de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP).

Considerando que, siendo la relación entre esta Administración y el urbanizador un contrato especial, en los términos establecidos por la legislación estatal reguladora de la contratación pública, también resultan de aplicación las normas rectoras de la contratación administrativa. Y teniendo en cuenta que la legislación en materia de contratos vigente en el momento de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de las Unidades de Ejecución A-13 y A-34 redelimitadas es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP).

Considerando que, para la resolución del contrato, deberá instruirse un procedimiento para declarar la extinción del contrato y los efectos que se derivan de la misma. Y teniendo en cuenta que, planteándose la resolución de la programación por mutuo acuerdo con el urbanizador y en tanto no se propone la incautación de la fianza depositada, en el procedimiento únicamente debe sustanciarse un trámite de audiencia a los propietarios afectados a efectos de alegaciones, con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la LOTUP y el artículo 344.3 ROGTU.

Por todo ello, visto el informe jurídico de la jefatura de la sección II, de 8 de mayo de 2017 y de acuerdo con la Providencia dictada en fecha 9 de mayo de 2017, esta Alcaldía Presidencia RESUELVE:



Magnífic Ajuntament de Borriana

Primero: Iniciar el procedimiento de resolución contractual de la adjudicación de la condición de urbanizador para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución A-13 y A-34 redelimitadas, por mutuo acuerdo entre este Ayuntamiento y la Unión Temporal de Empresas "Camí Fondo 1334".

Segundo: Notificar esta resolución a los propietarios del ámbito y al urbanizador, concediéndoles un periodo de veinte días de audiencia, a contar desde la recepción de la presente, para que manifiesten lo que consideren oportuno en relación a la propuesta de resolución del citado Programa por mutuo acuerdo.

A tal efecto se comunica que el expediente administrativo n.º 8090/2016 podrá consultarse en la Sección II, Negociado de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en la tercera planta del Ayuntamiento, en Plaza Mayor, n.º 1 de Burriana, los días laborables en horario de 9:00 a 14:00.

Tercero: Contra la presente resolución, como acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno.

Lo acordó la Alcaldía Presidencia, en el lugar y la fecha expresados, lo que, como secretaria, certifico.

Documento firmado electrónicamente al margen.